



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.
- II. **Identificación del documento:** Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) particular [SEMARNAT- 04-002-A] Número de Bitácora: 12MP-02240624
- III. **Partes clasificadas:** Página 1 de 28 contiene dirección, teléfono y correo electrónico particular.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identifiable.
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

Acta 02/2025/SIPOT/4T/2024/FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4TO_2024_FXXVII.pdf



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

C. Francisco Javier Acosta Rodríguez.

Representante Legal de AUTOOUNO GUERRERO, S. A. DE C. V. Y/O AUTOOUNO MOTORS, S. A. DE C. V.
Boulevard de la Naciones,

Fraccionamiento Granjas del Marques, C.P. 39890,

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular [MIA-P], correspondiente al proyecto denominado “AGENCIA Y CENTRO DE SERVICIOS CHIREY ACAPULCO”, en lo sucesivo el proyecto, con pretendida ubicación en Boulevard de las Naciones, lote número 52 “A”, Fraccionamiento Granjas del Marques, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y

R E S U L T A N D O:

1. Que el 25 de junio del 2024, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano [ECC] de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, el oficio de fecha 10 de junio del 2024, asignándole el folio 000243, a través del cual presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la MIA-P del proyecto “AGENCIA Y CENTRO DE SERVICIOS CHIREY ACAPULCO”, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora 12/MP-0224/06/24 y clave de proyecto 12GE2024TD049.
2. Que el 25 de junio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente [LGEEPA] y 41 del Reglamento de la LGEEPA en materia de impacto ambiental, en sus incisos a), b), c) y d), comunicó al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa.
3. Que el 02 de julio del 2024, fue recibido en el ECC de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la publicación del extracto de información del proyecto, realizada el 28 de junio del 2024.
4. Que el 04 de julio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero publicó la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del proyecto, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/0031/24, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 27 de junio al 03 de julio del 2024.
5. Que el 10 de julio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG/UGA/002016/2024, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 10 de julio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG/UGA/002017/2024, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente [PROFEPA], la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 10 de julio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG/UGA/002018/2024, remitió a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero [SEMAREN], la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

8. Que el 10 de julio del 2024, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, mediante el oficio No. ORG/UGA/002019/2024, remitió al H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la MIA-P del proyecto, para su conocimiento y efectos procedentes.
9. Que el 18 de julio del 2024, mediante el oficio DNIA/IOR/069/2024, el H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitió su opinión en cumplimiento al oficio citado en el resultando 10 del presente oficio resolutivo.

[...]La información recibida en esta Dirección, dese el punto de vista social y ambiental, la Dirección General de Ecología y Protección al Medio Ambiente, realiza las siguientes observaciones:

1.- El presente proyecto presento información a esta Dirección General documentación como: Constancia de Alineamiento y Uso de Suelo, Licencia de Construcción, Planos Topográficos, arquitectónicos y e instalación hidrosanitaria del proyecto, entre otros, por lo tanto existe el antecedente de información.

Por lo que esta Dirección, CONSIDERA VIABLE, autorizar el proyecto denominado "AGENIA Y CENTRO DE SERVICIOS CHIREY ACAPULCO", ubicado en el Boulevard de las Naciones, Fraccionamiento Granjas del Marques, Acapulco de Juárez, Guerrero, toda vez que se estaría generando un impacto significativo al medio ambiente....[]

10. Que el 02 de septiembre del 2024, mediante el oficio No. ORG/UGA/00308/2024, esta oficina de representación solicito información adicional al promovente.
11. Que el 23 de septiembre del 2024, el promovente mediante el oficio de misma fecha, ingreso la información adicional solicitada en el oficio No. ORG/UGA/00308/2024, de fecha 02 de septiembre del 2024, para el proyecto, misma que quedo registrada con número de documento 12D3A-00477/2409, No. de Ref. 240807, en el Sistema Nacional de Trámite SINAT.
12. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del proyecto, sin que se haya recibido en esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la opinión de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente [PROFEPA] y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero [SEMAREN], de acuerdo con lo referido en el RESULTANDO 6 y 7 del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del proyecto.

C O N S I D E R A N D O:

1. GENERALES.

- I. Que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4º, 5º fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracciones VII y IX, 33, 34, 35 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracción II y último, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículos 2º, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, 3º fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5º incisos O) y Q), 9º, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 35 fracción X, inciso C, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GEEPA2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4°, 5° de la fracción II, 28 primer párrafo y fracciones VII y IX, 35 de la LGEEPA.

- II. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO 4** del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero se sujetará a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- IV. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** con pretendida ubicación en Boulevard de las Naciones, lote número 52 "A", Fraccionamiento Granjas del Marques, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero.

El presente proyecto pretende la construcción de una agencia de venta de autos denominada "AGENCIA Y CENTRO DE SERVICIOS CHIREY ACAPULCO", en un terreno regular plano de dimensiones de frente 50.00m por fondo 134.00m, con una superficie total de 6,700m², y de superficie útil de 3,350m², con Uso de Suelo de zona de Comercio y Servicios.

Áreas del Proyecto:

El proyecto contempla la creación de las siguientes áreas de trabajo y operación:

A).- Zona de Acceso:

Esta área se ubica en la parte exterior colindante al Boulevard de las Naciones, cuenta con un área de Estacionamiento para los Clientes con capacidad de 18 unidades (considerando cajones grandes de dimensiones de 5.50mts x 2.50mts y 1 unidad para Capacidades Diferentes de dimensiones de 5.50mts x 3.80mts, acuerdo al Reglamento de Construcciones) y área de Exhibición Exterior.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto I2GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

B].- Área de Show Room:

El Show Room, cuenta con una altura libre de 5.87mts., conformado por oficinas a doble altura como que albergaran las áreas d: Gerencia General, Gerente de ventas, F & I; Áreas abiertas para: Asesores de Ventas, Recepción Principal, Chirey Global Industrial Layout, Boutique; áreas y oficinas con altura libre de 2.60mts, tales como: Sala de Clientes, Gerente de Servicio, Atención a Clientes, Caja, Copias, Sanitarios para Clientes Mujeres y Hombres, Cuarto de Aseo.

C].- Planta Mezanine:

Esta área albergara la oficina de la Dirección General, área de Apoyo Administrativo, Prospección, área de Contabilidad, Sala de Juntas, Site, Archivo, Sala de Capacitación y área de Copias y Café, con una altura libre de 2.50mts., de piso a plafón, comunicada verticalmente con escalera en interior, con una superficie de 235.25m².

D].- Área de Taller:

Esta área estará conformada de lo siguiente: Recepción de servicio, Entrega de Autos Nuevos, Asesores de Servicio, Refacciones con mostradores y Aduana de altura libre de 4.60mts, 5 Rampas de servicio, y Balanceadora, con una altura libre de 4.50 a 4.95mts. Bajo una techumbre en espacio Semi-aberto, con locales como: Ajuste de Autos, Cuarto de Máquinas, Bodega de Baterías, Garantías, Herramienta Especial, bodegas para Residuos Sólidos y de manejo especial, [Aceites y solventes], y en el acceso vehicular una Caseta de Vigilancia, un cuarto de servicio Eléctrico, y 2 áreas de Lavado de Autos y Sanitarios con Regaderas para Técnicos, con una superficie de toda la planta baja construida de 1,309.50m².

E].- Área de Estacionamiento de apoyo:

Esta área prevé el almacenamiento temporal de los vehículos puestos a servicio por los clientes.

TABLA DE AREAS DEL PROYECTO.

Superficie total del terreno	6,700.00 M ²
Superficie Útil del Terreno	6,350.00 M ²
Planta Baja [Show Room, Ventas y Taller]	1,309.50 M ²
Bodegas: [Cto. De Residuos Sólidos y manejo especial] y Lavado de Autos	79.77 M ²
Total Construcción en Planta Baja:	1,389.27 M ²
Mezanine: [Zona Administrativa]	235.25 M ²
Superficie Total de Construcción:	1,624.52 M ²
Superficie de Desplante	1,389.27 M ²
Área Libre	5,040.50 M ²



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

COORDENADAS DEL PROYECTO

LADO		RUMBO	DISTANCIA	VERTICE	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				73	1,856,855.6321	414,111.3063
73	37	N 24 52 55.97 E	131.993	37	1,856,975.3730	414,166.8430
37	26	N 65 11 36.70 W	49.941	26	1,856,996.3260	414,121.5100
26	76	S 24 37 26.07 W	131.674	76	1,856,876.6258	414,066.6465
76	73	S 64 49 21.67 E	49.348	73	1,856,855.6321	414,111.3063

Para el tratamiento de las aguas residuales se pretende la instalación de un Biodigestor Autolimpiable, RP-3000/3 000L, de la marca Rotoplas, que se vincula con la NOM-001-SEMARNAT.2021, con un uso de 100L/usuario.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicará en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A) Los artículos 28 primer párrafo y fracciones VII y IX de la LGEEPA, 5 incisos O) y Q) del REIA.
- B) Artículos 54, 55, 68, 69 y 120 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.
- C) Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-041- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT -2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diesel como combustible".
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24

Clave de proyecto I2GE2024TD049

Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994. Norma Oficial Mexicana, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.

De acuerdo con las características de las obras y actividades del **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación.

VI. Con base a los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el artículo 115 Constitucional.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

VII. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiente [SA], así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la preparación del sitio, construcción y operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema [SA] en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promovente** considero el propio Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1,881 km², y es donde se ubicará el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se realizará en su totalidad en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, Guerrero, Guerrero, cabe mencionar que ningún cuerpo de agua se verá afectado.

A) Flora.

TIPO DE VEGETACIÓN

Resultados composición florística del área del proyecto.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

Cabe señalar que el sitio del proyecto "AGENCIA Y CENTRO DE SERVICIO CHIREY," está clasificado como asentamiento humano, en cuyo polígono de estudio y análisis dentro del predio, existen especies características de la vegetación Inducida y Pastizal característica de la selva baja subcaducifolia.

Derivado de los muestreos de vegetación realizados se identificaron para el área del sitio de análisis, 19 especies vegetales; de las cuales 9 son leñosas; 5 son especies arbustos y 5 herbáceas [grafica siguiente].

Listado general de especies vegetales registradas en el Polígono cercano al sitio del Proyecto

FAMILIA	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	Distribución	Estatus en la NOM-059
Combretaceae	Terminalia catappa	Almendro	N	SE
Muntingiaceae	Muntingia calabura	Capulín	N	SE
Fabaceae	Acacia cornigera	Cornizuelo	N	SE
Fabaceae	Acacia cochliacantha	Cubata	N	SE
Sterculiaceae	Guazuma ulmifolia	Guacima	N	SE
Leguminosae	Leucaena leucocephala	Guaje blanco	N	SE
Rutaceae	Citrus latifolia	Limón Persa	N	SE
Anacardiáceas	Mangifera	Mango	N	SE
Polygonaceae	Coccoloba barbadensis	Jobero	N	SE
Fabaceae	Mucuna pruriens	Chile de gato	N	SE
Rubiaceae	Randia armata	Cruzeto	N	SE
Apocynaceae	Rauvolfia tetraphylla	Paulillo	N	SE
Cactaceae	Acanthocereus subinermis	Pitaya	N	SE
Leguminosae	Acacia riparia	Zarza	N	SE
Cactaceae	Acanthocereus subinermis	papaya	N	SE
Musaceae	Musa paradisiaca	Banano	N	SE

NOM-059: Norma Oficial Mexicana 059 SEMARNAT,

Pr: Sujeto a protección especial, A: Amenazado, P: En peligro de extinción, SE: Sin Estatus.

Identificación de Especies en Categoría de Riesgo

Una vez elaborado los listados florísticos de la zona del proyecto se revisaron los anexos de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; señalando en el cuerpo del estudio la existencia de especies listadas dentro de dicha Norma, así como su respectiva categoría de riesgo.

En la superficie del sitio del proyecto no presenta vegetación forestal alguna, por lo que no se presenta diámetro, altura y densidad, por lo que se realizó un muestreo general dirigido, mediante una parcela de datos rectangular de 25 X 45, al interior del polígono demarcado como lote 52-A, buscando evaluar el área con presencia de vegetación forestal dentro del terreno. Dicho censo fue dentro de la superficie total de 1,250.00 m².



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0221/06/24

Clave de proyecto 12GE2024TD049

Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

Conclusiones de la Comparativa de la Composición Florística.

Es evidente que la integración de la composición florística del sitio del proyecto "AGENCIA Y CENTRO DE SERVICIO CHIREY," están ampliamente representadas dentro del Sistema Ambiental de la Cuenca Rio de la Sabana, a la que pertenece el proyecto.

Por lo que la implementación en el sitio del proyecto no afectara los servicios ambientales actuales y futuros de la zona de ubicación.

B] Fauna.

La fauna silvestre que fue posible observar durante los recorridos que se realizaron dentro del Sistema Ambiental de la cuenca y dentro del polígono cercano al predio que ocupara el proyecto, así como sus colindancias, está constituida en su mayoría por aves, muchas de las cuales visitan el sitio durante muy cortas temporadas por encontrarse en actividades de reproducción y anidación, así como en búsqueda de su alimento.

Comparativamente las especies de probable ocurrencia que se distribuyan en el área comprendida por el Sistema Ambiental de Cuenca, Bahía de Puerto Marques, donde se ubica el sitio sujeto a estudio, las especies de vertebrados de probable ocurrencia, son las siguientes:

Anfibios:

Dentro del Sistema Ambiental de la Cuenca Rio la Sabana, se encontraron ocho especies pertenecientes a 6 familias, dos especies en Protección especial [NOM-059-SEMARNAT-2010].

Anfibios en el SA de la Cuenca Rio de la Sabana.

Familia	Nombre científico	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010
<i>Bufonidae</i>	<i>Rhinella marina</i>	Sapo	C
<i>Craugastoridae</i>	<i>Craugastor pygmaeus</i>	<i>Rana ladrona pigmea</i>	C
<i>Leptodactylidae</i>	<i>Eleutherodactylus pipilans</i>	<i>Rana chirriadora pípila</i>	C
<i>Leptodactylidae</i>	<i>Leptodactylus melanotonus</i>	Ranita	C
<i>Hylidae</i>	<i>Smilisca baudinii</i>	<i>Rana arborícola mexicana</i>	C
<i>Hylidae</i>	<i>Tlalocohyla smithii</i>	Rana	C
<i>Microhylidae</i>	<i>Gastrophryne usta</i>	Sapito	Pr
<i>Ranidae</i>	<i>Lithobates berlandieri</i>	<i>Rana leopardo</i>	Pr

A nivel de cuenca se encuentran reportadas algunas especies, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

Anura.

Especies de Anfibios a Nivel Sistema Ambiental de cuenca.

BUFONIDAE	<i>Bufo marmoratus</i>
-----------	------------------------



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

	<i>Bufo marinus</i>
HYLIDAE	<i>Oolygon staufferi</i>
	<i>Smilisca baudini</i>
LEPTODACTYLIDAE	<i>Rheutherodactylus pipilans</i>

Al interior del predio del proyecto no se encontró especie alguna de esta categoría, en virtud de que no existen fuentes de agua que pudieran permitir la existencia de la especie.

Reptiles:

Se obtuvieron un total de 70 registros de especies dentro del Sistema Ambiental tanto a nivel de Cuenca, pertenecientes a 21 familias, la literatura aportó 67 registros y las bases de datos del GBIF 48.

De las 70 especies, 18 son endémicas del país y 32 dentro de una categoría de riesgo [NOM-059-SEMARNAT-2010], 8 Amenazadas y 24 en Protección especial.

Especies de Reptiles a nivel del sistema Ambiental de cuenca.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Distribución	NOM-059-SEMARNAT-2010
Corytophanidae	<i>Basiliscus vittatus</i>	Toloque	-	C
Iguanidae	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana negra, garrobo	Endémica	Pr
Phrynosomatidae	<i>Sceloporus siniferus</i>	Lagartija	-	C
Phrynosomatidae	<i>Urosaurus bicarinatus</i>	Lagartija	Endémica	C
Polychrotidae	<i>Anolis subocularis</i>	Abaniquillo amarillo	Endémica	Pr
Teniidae	<i>Aspidoscelis communis</i>	Cuje de cola roja	Endémica	Pr
Teniidae	<i>Aspidoscelis lineattissima</i>	Cuje de cola azul	Endémica	Pr
Colubridae	<i>Leptodeira polysticta</i>	Serpiente ojo de gato	-	C
Colubridae	<i>Manolepis putnami</i>	Culebra	-	C
Elapidae	<i>Micruurus browni</i>	Coralillo	-	Pr
Emydidae	<i>Trachemys scripta</i>	Jicotea	-	Pr

Durante los recorridos que se realizaron en el S.A de la cuenca Rio de la Sabana, y sitio del Proyecto, se pudieron observar algunos ejemplares del grupo de los reptiles siguientes:

Especies de Reptiles en Sitio del Proyecto.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Estatus
IGUANIDAE	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Iguana Mexicana	Observado
POLYCHIRIDAE	<i>Anolis taylori</i>	Abaniquillo de Acapulco	Observado
TEIIDAE	<i>Cnemidophorus deppii</i>	Huicote	Observado
	<i>Ameiva undulada</i>	Lagartija Arcoíris	Observado

Aves:

Se obtuvo un registro de 35 especies, dentro del Sistema Ambiental a nivel de Cuenca, una endémica y cuatro dentro de alguna categoría de riesgo.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24

Clave de proyecto 12GE2024TD049

Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

Especies de Aves en el Sistema Ambiental de la Cuenca.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Distribución	NOM-059	Endemismo
Podicipedidae	<i>Tachybaptus dominicus</i>	Zambullidor menor	R	Pr	-
Phalacrocoracidae	<i>Phalacrocorax brasiliensis</i>	Cormorán Neotropical	R	C	-
Ardeidae	<i>Ardea alba</i>	Garza grande	R	C	-
Ardeidae	<i>Ardea herodias</i>	Garzón cenizo	RI	C	-
Ardeidae	<i>Egretta tricolor</i>	Garza tricolor	R	C	-
Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza ganadera	R	C	-
Ardeidae	<i>Butorides virescens</i>	Garza verde	R	C	-
Ardeidae	<i>Nycticorax</i>	Garza nocturna coroninegra	RI	C	-
Ciconiidae	<i>Mycteria americana</i>	Cigüeña americana	RI	Pr	-
Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote negro	R	C	-
Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Aura cabecirroja	R	C	-
Accipitridae	<i>Pandion haliaetus</i>	Gavilán pescador	RI	C	-
Accipitridae	<i>Buteogallus anthracinus</i>	Aguillilla negra menor	R	Pr	-
Accipitridae	<i>Buteo nitidus</i>	Aguillilla gris	R	C	-
Accipitridae	<i>Buteo jamaicensis</i>	Aguillilla colirroja	RI	C	-
Rallidae	<i>Fulica americana</i>	Gallareta americana	RI	C	-
Jacanidae	<i>Jacana spinosa</i>	Jacana mesoamericana	R	C	-
Scolopacidae	<i>Limnodromus scolopaceus</i>	Costurero piquilargo	RI	C	-
Columbidae	<i>Columbina inca</i>	Tórtola cola larga	R	C	-
Columbidae	<i>Columba talpacoti</i>	Tórtola rojiza	R	C	-
Psittacidae	<i>Aratinga canicularis</i>	Perico frentinaranja	R	Pr	-
Trochilidae	<i>Cyananthus latirostris</i>	Colibrí pico ancho	R	C	Endémica
Trochilidae	<i>Amazilia rutila</i>	Colibrí canelo	R	C	-
Trochilidae	<i>Archilochus colubris</i>	Colibrí gorjirrubí	RI	C	-
Trogonidae	<i>Trogon citreolus</i>	Trogón citrino	R	C	Endémica
Picidae	<i>Centurus chrysogenys</i>	Carpintero cachetidorado	R	C	Endémica
Tyrannidae	<i>Empidonax occidentalis</i>	Mosquero barranqueño	R	C	-
Tyrannidae	<i>Myiarchus nuttingi</i>	Copetón de Nutting	R	C	-
Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis grande	R	C	-
Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano tropical	R	C	-
Tyrannidae	<i>Tyrannus vociferans</i>	Tirano de Cassin	R	C	-
Corvidae	<i>Calocitta formosa</i>	Urraca hermosa cariblanca	R	C	-
Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate mayor	R	C	-
Icteridae	<i>Icterus spurius</i>	Bolsero castaño	RI	C	-
Icteridae	<i>Cacicus melanicterus</i>	Cacique mexicano	R	C	-

NOM-059-SEMARNAT-2010: Pr= Protección especial, C= Común, R= Residente; RI= Residente de invierno

En el predio estudiado y en la cuenca, encontramos varias especies de aves, algunas de ellas bastante abundantes y relativamente fáciles de observar y otros que se requiere de paciencia y un lugar apropiado para poder observarlas.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto I2GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

En estos sitios observamos las siguientes especies:

Especies de Aves observadas en sitio sujeto a Estudio.

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Estatus
CRACIDAE	<i>Ortalis poliocephala</i>	Chachalaca	Observado
CORVIDAE	<i>Calocitta formosa</i>	Urraca Cariblanca	Observado
CATHARTIDAE	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Negro	Observado
PSITTACIDAE	<i>Aratinga canicularis</i>	Perico Naranja	Observado
	<i>Amazonia finschi</i>	Loro	
PICIDAE	<i>Centurus chrysogenys</i>	Carpintero	Observado
TURDIDAE	<i>Turdus rufopalliatus</i>	Mirlo elegante	Observado
TYRANNIDAE	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano	Observado
	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bienteveo	Observado
	<i>Empidonax sp</i>	Mosquero	Observado
VIREONIDAE	<i>Vireo hypochryseus</i>	Vídeo Amarillo	Observado

Mamíferos:

Dentro del Sistema Ambiental tanto a nivel de Cuenca, se encontraron cuatro especies, comunes y de amplia distribución en el país.

Especies de Mamíferos en la cuenca.

Familia	Nombre científico	Nombre común
Didelphidae	<i>Didelphis virginiana</i>	Tlacuache
Mephitidae	<i>Conepatus leuconotus</i>	Zorillo
Procyonidae	<i>Nasua narica</i>	Tejón
Sciuridae	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris

Al hacer los recorridos en el sitio del proyecto, se buscaron huellas, rastros y excremento de especies de mamíferos. Dado que mucha de la superficie del terreno y la mayor parte de la cuenca, está ocupada por asentamientos humanos, fue difícil encontrar huellas.

Sólo encontramos excremento no reciente y algunas madrigueras presuntamente de las siguientes especies:

Especies de Mamíferos en sitio del proyecto.

Familia	Nombre Científico	Nombre común	Estatus
DIDELPHIDAE	<i>Didelphys virginiana</i>	Tlacuache	
DASYPODIDAE	<i>Dasyurus novemcinctus</i>	Armadillo	
SCIURIDAE	<i>Sciurus aureogaster</i>	Ardilla gris	Observado
PROCYONIDAE	<i>Procyon lotor</i>	Mapache	
PROCYONIDAE	<i>Nasua narica</i>	Tejón	
PHYLLOSTOMIDAE	<i>Artibeus sp</i>	Murciélagos	Observado



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas, entre los cuales se identifican las siguientes, manifestadas por el promovente en la MIA-P del proyecto:

- Etapa de Preparación del Sitio.

Factores Físicos:

El suelo del predio donde se desarrollará el proyecto sufrirá una perturbación baja, ya que, por las acciones de limpieza, e Instalación del equipamiento, ocasionarán alteraciones en las condiciones geomorfológicas y químicas del suelo, así mismo para las condiciones de flujo del agua superficial y subterránea, estas mismas acciones NO provocarán emisiones atmosféricas, ya que NO se realizará la remoción de la capa terrígena del terreno.

Factores Biológicos:

Durante la etapa de preparación del sitio, se presentarán perturbaciones por las acciones de desmonte de matorrales, pasto silvestre, vegetación secundaria y hierbas.

Sin embargo, se identifica una perturbación benéfica significativa por la creación de áreas verdes enriquecidas con plantas de ornato de la región.

Para el mantenimiento es importante mencionar que solo se utilizarán agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, etc. Que estén autorizados en el "Catálogo de Plaguicidas y Pesticidas" Publicado en el diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1991, así como los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).

Factores Socioeconómicos:

Durante la fase de preparación del sitio del proyecto se realizarán acciones de limpieza, e instalación de la línea de conducción de agua, para ello se requerirá la contratación de personal para llevar a cabo estas labores, ocasionando un impacto benéfico significativo por la generación de empleos temporales directos e indirectos.

- Etapa de Construcción.

Factores Físicos:

Durante esta etapa NO se requerirá el uso de maquinaria fija y móvil, por lo que NO se ocasionará una perturbación a la atmósfera.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

Factores Biológicos:

Para esta fase de construcción se presentarán perturbaciones benéficas significativas principalmente por la creación de la arquitectura del paisaje para formar parte de la imagen del proyecto.

Factores Socioeconómicos:

Para esta etapa de construcción, también se requerirá la contratación de personal para llevar a cabo labores de instalación y operación del equipamiento, pintura, jardinería, y actividades de detalle, identificándose una perturbación benéfica poco significativa por la generación de empleos temporales.

- **Etapa de Operación y Mantenimiento.**

Factores Físicos:

Durante la etapa operacional del proyecto, se originarán emisiones a la atmósfera provocadas por los motores de los automóviles de los residentes del mismo desarrollo, identificando a esta perturbación como una Alteración Menor, debido a que los autos no permanecerán encendidos por mucho tiempo dentro del conjunto habitacional y que además las emisiones serán dispersadas por los vientos de la región.

Factores Biológicos:

En esta etapa se presentarán perturbaciones benéficas significativas, debido a la creación y mantenimiento de las áreas verdes, creando un paisaje relevante e incrementando los valores paisajísticos.

Factores Socioeconómicos:

Los factores socioeconómicos son sin duda los más beneficiados por el proyecto, ya que se originarán empleos administrativos y de servicio permanente directo y otros más en forma indirecta por la operación y mantenimiento del Proyecto considerando este hecho como una perturbación benéfica significativa.

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX.** Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el promovente en la MIA-P son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del proyecto, entre las cuales destacan las siguientes manifestadas por el promovente en la MIA-P del proyecto:

- **Etapa de Preparación del Sitio.**



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24

Clave de proyecto 12GE2024TD049

Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

Factores Físicos:

No se utilizará maquinaria o camiones de volteo para las acciones de preparación del sitio de la obra, por lo que no generaran emisiones a la atmósfera.

Factores Biológicos:

Durante la etapa de preparación del sitio, se presentarán perturbaciones adversas a este factor, ya que este predio presenta: matorrales, pasto silvestre y vegetación secundaria.

Sin embargo, se identifica una perturbación benéfica significativa por la creación nuevas de áreas verdes con plantas de ornato de la región. Es importante mencionar que, para el mantenimiento de las áreas verdes de este proyecto, solo se utilizarán agroquímicos, fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, etc.

Que estén autorizados en el "Catálogo de Plaguicidas y Pesticidas" Publicado en el diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1991, así como los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas [CICOPLAFEST].

Factores Socioeconómicos:

Durante la fase de preparación del sitio del proyecto se realizarán acciones de limpieza, para la instalación de la linea de extracción y conducción del agua marina de rechazo, para ello se requerirá la contratación de personal que resida cerca del área del proyecto para llevar a cabo estas labores, ocasionando un impacto benéfico poco significativo por la generación de 15 empleos temporales en promedio directo y 90 empleos indirectos.

• Etapa de Construcción.

Factores Físicos:

No se utilizará maquinaria y/o camiones de volteo, por lo que NO se ocasionará perturbación alguna a la atmósfera por vía de emisiones provocadas por la combustión de motores.

Factores Biológicos:

Para esta fase se presentarán perturbaciones benéficas significativas principalmente por la creación de nuevas áreas ajardinadas dentro del área del proyecto para formar parte de la imagen estética de este centro comercial, estas se crearán cuando el proyecto se encuentre al 60% de avance de obra.

Factores Socioeconómicos:

Para esta etapa de construcción del proyecto, también se requerirá la contratación de personal calificado y no calificado para llevar a cabo la instalación del equipamiento del sistema de Osmosis Inversa, la linea de extracción y conducción del agua marina, albañilería,



**Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

Número de bitácora I2/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

herrería, cancelería, plomería, diseño de paisaje, pintura, jardinería, y actividades de detalle, identificándose una perturbación benéfica poco significativa por la generación de empleos temporales.

• **Etapa de Operación y Mantenimiento.**

Factores Físicos:

Durante la etapa operacional del proyecto se originarán emisiones a la atmósfera provocadas por los motores de los automóviles de los visitantes de este centro turístico, identificando a esta perturbación como una Alteración Menor, debido a que la mayoría de los autos no permanecerán encendidos por mucho tiempo dentro del estacionamiento y que además las emisiones serán dispersadas por los vientos.

Factores Biológicos:

En esta etapa se presentarán perturbaciones benéficas significativas, debido a la creación de áreas verdes, que en esta etapa estarán totalmente concluidas proporcionando una imagen relevante y aportando los elementos necesarios para dar alojamiento a las aves de la zona que se han adaptado a la zona urbana.

Factores Socioeconómicos:

Los factores socioeconómicos, en esta etapa operativa, son sin duda los más beneficiados por el proyecto, ya que se originarán empleos de base más los proveedores que en forma indirecta se generarán por la operación y mantenimiento del Proyecto "Agencia y centro de Servicios CHIREY Acapulco", considerando este hecho como una perturbación benéfica significativa.

Con los resultados obtenidos de la identificación y evaluación de las perturbaciones identificadas en las diferentes etapas del proyecto "Agencia y centro de Servicios CHIREY Acapulco", plantean las medidas de mitigación y/o compensación para cada una de las etapas del proyecto.

De acuerdo con la legislación ambiental, las medidas de prevención y mitigación son el conjunto de disposiciones y acciones anticipadas que tienen por objeto evitar y reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad.

Las medidas de mitigación pueden incluir una o varias de las acciones alternativas como las que se mencionan a continuación:

- Compensar el impacto producido por el reemplazo o sustitución de los recursos
- Afectados.
- Evitar el Impacto total al no desarrollar todo o parte de un proyecto.
- Minimizar los impactos al limitar la magnitud del proyecto.
- Rectificar el impacto reparando, rehabilitando o restaurando el ambiente
- Afectado.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto I2GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

- Reducir o eliminar el impacto a través del tiempo por la implantación de
- Operaciones de preservación y mantenimiento durante la vida útil del proyecto.
- Forestar el área, cuando este se encuentra al 60 % de avance de obra.
- Etapa de preparación del sitio y construcción
- Se contratarán 2 letrinas [WC portátiles] para los trabajadores disminuyendo la probabilidad de contraer enfermedades entre los trabajadores.
- Así mismo se deben realizar campañas de fumigación durante el periodo de lluvias, orientadas al control de las poblaciones de mosquitos como medida preventiva del Dengue y Paludismo.
- Con relación a las emisiones de ruido, el equipo y las actividades propias de la construcción, solo se trabajará en horario diurno, por lo que no se trabajará por las noches, evitando así que las emisiones rebasen los límites máximos de decibeles según la Norma NOM-081-ECOL-1994.
- Se recomienda la contratación de mano de obra de la zona.
- Durante estas etapas de Preparación del sitio y construcción se deberá exigir a todos los trabajadores que cumplan con las medidas de seguridad que requieran cada una de las actividades, haciendo uso del equipo necesario, con el fin de evitar accidentes de trabajo. Para ello la empresa constructora deberá dotar del equipo de seguridad a todo el personal de obra.
- Como ya se ha mencionado durante las fases de preparación del sitio y construcción del proyecto, NO se provocará cambios morfológicos y químicos en el suelo del predio por las acciones de limpieza, por lo que no se dañará significativamente la topografía original del predio.
- Además, se regará constantemente las áreas de trabajo durante las labores de preparación del sitio para evitar en lo posible levantar polvo.
- Como medida de mitigación se crearán áreas verdes para que formen parte de la imagen del mismo desarrollo en su etapa operacional.
- Etapa de operación y mantenimiento.
- La imagen de la zona será atenuada con la arquitectura del paisaje de la obra civil y la vegetación endémica de las áreas verdes del proyecto.
- Durante la etapa de operación y mantenimiento del proyecto, se deberá contar con señalamientos y anuncios suficientes para controlar y dar seguridad al movimiento de personas y vehículos dentro y fuera de las instalaciones.
- Se deberá tener un eficiente sistema de recolección de residuos sólidos domésticos del proyecto.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

- Se recomienda que el proyecto tenga un sistema de emergencia de desalojo, esto debido a que se ubica en una zona sísmica y con frecuencia de huracanes en época de lluvias, ya que existe la probabilidad de que se presente alguna de estas eventualidades, por lo que los habitantes deberán estar enterados de las medidas a tomar, los servicios de auxilio y las vías de comunicación hacia sitios seguros.
- Los trabajos de jardinería y mantenimiento general, deberán realizarse en forma manual y en apego al "Catálogo de Plaguicidas y Pesticidas" Publicado en el diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1991, así como los autorizados por la Comisión Intersecretarial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPЛАFEST).
- Se recomienda que los trabajos de mantenimiento en áreas verdes sean permanentes, para mantener en buen estado la cubierta vegetal.
- Se recomienda la contratación de personal de la zona para ocupar los empleos necesarios para la operación del proyecto.

Programa de vigilancia ambiental. [Descripción de las medidas o sistema de medidas de mitigación].

La vigilancia ambiental, se regirá por las siguientes medidas de mitigación, agrupadas en las diferentes etapas del proyecto "Agencia y centro de Servicios CHIREY Acapulco", con el objeto de mitigar las afectaciones al medio por la implantación de este proyecto.

ETAPA	FACTOR AFECTADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	AGUA	<ul style="list-style-type: none"> ⊕ RACIONALIZACIÓN EN LO POSIBLE DEL CONSUMO DE AGUA POTABLE. ⊕ EL RIEGO DEL TERRENO, PARA EVITAR LA GENERACIÓN DE POLVOS FUGITIVOS EN LAS ACTIVIDADES DENTRO DEL TERRENO. ⊕ LA CREACIÓN DE AREAS VERDES SE INICIARÁ CUANDO LA OBRA SE ENCUENTRE AL 60 % DE AVANCE. ⊕ USO DE 2 LETRINAS PORTÁTILES DEL TIPO ECOLÓGICAS, [SOLO DURANTE LA PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN].
	SUELO	<ul style="list-style-type: none"> ⊕ SÓLO SE AFECTARÁ LA SUPERFICIE ESTRICAMENTE NECESARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL DESARROLLO HABITACIONAL. ⊕ SE CREARÁN AREAS VERDES PARA ENRIQUECER CON FLORA LAS AREAS DESTINADAS PARA ESTE FIN. ⊕ SE RETIRARÁN TODOS LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE ENCUENTREN DISPERSOS EN EL AREA DEL PROYECTO PRODUCTO DE LA CONSTRUCCIÓN.
	AIRE	<ul style="list-style-type: none"> ⊕ NO SE UTILIZARÁ MAQUINARIA PESADA. ⊕ PARA MITIGAR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE SOLO SE CONTRATARÁ LOS CAMIONES DE VOLTEO QUE ESTEN BUENAS CONDICIONES MECANICAS DE AFINACIÓN. ⊕ SE REGARÁ EL TERRENO, PROCURANDO TENER LOS MATERIALES EN



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24

Clave de proyecto 12GE2024TD049

Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

		CONDICIONES HÚMEDAS MÍNIMAS PARA QUE SU MOVIMIENTO PRODUZCA EL MÍNIMO DE POLVO, ASÍ COMO UN MANEJO ADECUADO.
FLORA	⊕	COMO MEDIDA DE MITIGACIÓN SE CREARÁN ÁREAS VERDES CON PLANTAS DE ORNATO DE LA REGIÓN.
PAISAJE		EN LA ETAPA DE OPERACIÓN SE VERA COMPENSADA POR LA CEACION DE UNA ARQUITECTURA DEL PAISAJE RELEVANTE.
SALUD	⊕	TAMBIÉN SE CONSIDERA EL INCREMENTO EN EL NIVEL DE RUIDO. COMO MEDIDA ADICIONAL SE TRABAJARÁ EN HORARIO DIURNO.
TRÁFICO	⊕	PARA EVITAR ACCIDENTES SE DOTARÁ DE EQUIPO DE SEGURIDAD A LOS EMPLEADOS QUE POR SU ACTIVIDAD LO REQUIERAN.
		SE ESTABLECERÁN HORARIOS PARA RECIBIR A LOS PROVEEDORES, ADEMÁS DE QUE SE PROCURARÁ QUE DICHOS VEHÍCULOS ESTÉN AFINADOS Y EN BUEN ESTADO MECÁNICO.

ETAPA	FACTOR AFECTADO	MEDIDAS DE MITIGACIÓN
	AGUA	<ul style="list-style-type: none"> ⊕ EL AGUA RESIDUAL SERÁ CANALIZADA HACIA LA PLANTA DE TRATAMIENTO. ⊕ POR NINGÚN MOTIVO SE DESCARGARÁN AGUAS RESIDUALES A LAS VIAS DE ACCESO Y TERRENOS ALEDAÑOS AL PROYECTO. ⊕ EL RIEGO DE LAS AREAS VERDES SE REALIZARÁ POR LAS TARDES PARA APROVECHAR AL MÁXIMO LA HUMEDAD Y EVITAR SU PERDIDA POR EVAPORACIÓN.
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.	SUELO	<ul style="list-style-type: none"> ⊕ EL MANEJO Y RECOLECCION DENTRO DEL DESARROLLO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS QUE SE GENEREN POR LA OPERACIÓN, SE EFECTUARÁ COTIDIANAMENTE CONTANDO PARA ELLO CON RECIPIENTES ADECUADOS, QUE CUENTEN CON TAPAS HERMÉTICAS PARA EVITAR LA GENERACIÓN DE FAUNA NOCIVA Y MALOS OLORES ⊕ EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, SE EFECTUAR EN UN CUARTO DE SUCIOS, QUE TENDRA UNA CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE DOS DIAS CONSECUTIVOS. PARA POSTERIORMENTE TRASLADARLOS A SU DESTINO FINAL. ⊕ PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO Y MANTOS FREÁTICOS POR LA ACCION DE LAS AGUAS RESIDUALES, SE PROPORCINARA UN MANTENIMIENTO CONSTANTE DE LA RED HIDROSANITARIA. ⊕ PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO DENTRO DE ESTE DESARROLLO, NO SE PERMITIRA BAJO NINGUN MOTIVO REALIZAR REPARACIONES MECANICAS DENTRO DE ESTE PROYECTO. ⊕ ANTES DE INICIAR OPERACIONES, SE INFORMARÁ CON 15 DIAS DE ANTELACION A TODAS LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

	AIRE	<ul style="list-style-type: none"> ⊕ SE REALIZARÁ UNA SUPERVISIÓN ESTRICTA Y CONTINUA, PROPORCIONANDO EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LAS INSTALACIONES, PARA MINIMIZAR EL RIESGO DE UN ACCIDENTE POR INCENDIO U OTROS FACTORES. ❖ PARA ATENUAR LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE, SOLO SE CONTRATARÁN Y PERMITIRÁ EL ACCESO A LOS CAMIONES DE LOS PROVEEDORES QUE ESTEN EN OPTIMAS CONDICIONES MECANICAS Y DE AFINACION
	CONTINGENCIA POR FENÓMENOS NATURALES.	<ul style="list-style-type: none"> ❖ EL PROYECTO TENDRÁ UN SISTEMA DE EMERGENCIA DE DESALOJO, ESTO DEBIDO A QUE SE UBICA EN UNA ZONA SÍSMICA Y CON FRECUENCIA DE HURACANES YA QUE EXISTE LA PROBABILIDAD DE QUE SE PRESENTE ALGUNA DE ESTAS EVENTUALIDADES, POR LO QUE LOS HABITANTES Y VISITANTES DEBERÁN ESTAR ENTERADOS DE LAS MEDIDAS A TOMAR, LOS SERVICIOS DE AUXILIO Y LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN HACIA SITIOS SEGUROS.

Seguimiento y control [monitoreo]

Con la implantación de este proyecto y con las medidas de mitigación aplicadas a este desarrollo persistirán algunos impactos de carácter residual como los que originara el vertimiento de las aguas de rechazo de la planta de osmosis inversa, así como algunos impactos de carácter estético que perdurarán el tiempo de vida del proyecto.

Para mitigar estos impactos se tiene considerado lo siguiente:

Para el caso del vertimiento del agua de rechazo, se tiene contemplado utilizar la misma agua de extracción del mar para diluir cualquier exceso de salmuera que pudiera alterar su consistencia química en el punto de vertimiento, el cual se colocara en sitio marino con excedente de roca, para un proceso de infiltración natural en sitio.

Con la implementación de la instalación de la línea de extracción y rechazo del agua marina, se afectará a la vegetación secundaria que domina el predio, para ello se tiene contemplado realizar una forestación acorde a las características de la zona circundante para proporcionar un ambiente estéticamente agradable típico de esta zona.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del promovente de incluir en la MIA-P, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero determina que en la información presentada por el promovente en la MIA-P, fueron considerados instrumentos metodológicos como el chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el proyecto pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del proyecto a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del proyecto; de igual forma fueron empleados durante la



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24

Clave de proyecto I2GE2024TD049

Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

XI. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

XII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos técnicos y jurídicos aplicables vigentes para el desarrollo del **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, las **medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracciones VII y IX, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 incisos O) y Q), 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2, fracción XXX, 35 fracción X, inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994 y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

R E S U E L V E:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "AGENCIA Y CENTRO DE SERVICIOS CHIREY ACAPULCO"**, para las etapas de preparación del sitio, construcción y operación, con pretendida ubicación en Boulevard de las Naciones, lote número 52 "A", Fraccionamiento Granjas del Marques, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

T E R M I N O S:

PRIMERO.- La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado “**AGENCIA Y CENTRO DE SERVICIOS CHIREY ACAPULCO**”, con pretendida ubicación en Boulevard de las Naciones, lote número 52 “A”, Fraccionamiento Granjas del Marques, Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, y descrito en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio resolutivo.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el **CONSIDERANDO IV**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de 02 años, para las etapas de preparación del sitio y construcción y 50 años para la operación y mantenimiento del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada y las señaladas en el presente resolutivo. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promovente** a la fracción I del artículo 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **CONSIDERANDO IV** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los “sub-proyectos”, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Secretaría, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Secretaría determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto I2GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

QUINTO.- El promovente deberá hacer del conocimiento de esta Secretaría, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracciones VII y IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º incisos O) y Q), del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere únicamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en el CONSIDERANDO IV. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización, no constituye una concesión de Zona Federal, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar, no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales; por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Oficina de Representación Federal, en todo caso siempre y cuando aplique el cambio de uso de suelo de terreno forestal, quedando a salvo las acciones que determine las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes. Queda bajo su más estricta responsabilidad ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad, la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SEPTIMO.- El promovente deberá elaborar y presentar para su análisis y aprobación un **PROGRAMA SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, debiendo entregar dicho programa a la PROFEPA, así como a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, con su respectivo acuse de recibido correspondiente de la PROFEPA. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia, los cuales también deberán ser entregadas copia de cada uno de ellos a la PROFEPA.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y construcción de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El promovente deberá:



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

1. Con base en lo estipulado en el artículo inciso primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente**. Para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, establece que el **promovente**, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto** y de las que se citan en el considerando IX del presente resolutivo.
2. Presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero aprobación y seguimiento, en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución, un **Programa Calendarizado para el cumplimiento de términos y condicionantes del presente oficio**, así como de las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, en función de las obras y actividades en las diferentes fases, del **proyecto** con el fin de planear su verificación y ejecución. El **promovente** deberá presentar dicho programa a esta oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, así como a la PROFEPA en el estado de Guerrero, mismo que deberá ejecutarlo e ingresar de manera anual ante estas dos Oficinas de Representación mediante un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**.
3. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del **proyecto**, un **Programa de Supervisión**, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas, en el desarrollo del **proyecto**.
4. Colocar en un lugar visible, un letrero donde se informe que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del **proyecto**.
5. Las obras serán suspendidas, si al realizar las actividades de extracción se encontraran vestigios arqueológicos, y se dará aviso a la autoridad civil más cercana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos. Las obras podrán reiniciarse al obtener la aprobación del instituto Nacional de Antropología e Historia INAH.
6. Para las diferentes etapas del **proyecto**, deberá proporcionar a los trabajadores de la obra, los servicios de sanitarios portátiles, a razón de una unidad por cada 10 trabajadores, a fin de evitar el fecalismo al aire libre.
7. Utilizar materiales permeables, que permitan la libre infiltración del agua de lluvia hacia el subsuelo, en las obras que se refieren a las siguientes superficies: vialidad rustica, áreas verdes, andadores y circulación vehicular.
8. En caso de verificar la presencia de poblaciones de flora y fauna catalogadas como endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción en la zona del **proyecto**, no incluidas en la **MIA-P**, el **promovente**, deberá implantar un Programa de Rescate, Manejo y/o



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24

Clave de proyecto 12GE2024TD049

Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

reubicación, debidamente avalado por algún Centro de Investigación Superior de prestigio en la materia, que considere las medidas y acciones de protección y conservación que aseguren su permanencia en el área, de acuerdo con sus requerimientos de hábitat.

9. Presentar el **Programa de conservación de la vegetación natural del área del proyecto**, previo a la realización del proyecto.
10. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1996**, referente al nivel máximo permisible de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación, que usan diésel como combustible.
11. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, referente a los niveles máximos de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.
12. Presentar para su validación correspondiente, previo al inicio del proyecto, el **Programa de manejo y disposición adecuada de residuos sólidos urbanos y peligrosos**, en apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual deberá incluir estrategias para llevar a cabo las siguientes acciones:
 - a) Los sólidos de recolección como los domésticos (materia orgánica principalmente) serán depositados en contenedores con tapa, ubicados estratégicamente. Su disposición final será realizada en donde la autoridad local lo determine en forma periódica adecuada, a efecto de evitar tanto su dispersión como la proliferación de fauna nociva.
 - b) Los sólidos como empaques de cartón, pedacería de cloruro de polivinilo (PVC), sobrantes de soldadura, metales, papel, madera, vidrio y plásticos etc., susceptibles de reutilización, serán canalizados hacia las compañías dedicadas a su reciclaje.
 - c) Los residuos generados en la etapa de construcción de las obras por concluir y aquellos recolectados de las actividades de construcción como son fragmentos rocosos, arena, o restos de material de construcción, entre otros, serán dispuestos conforme lo indique la autoridad local competente, por lo que deberá presentar a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la autorización emitida por la autoridad competente.
 - d) Para los residuos peligrosos que se generen durante las diferentes etapas del **proyecto**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de dar la disposición final y adecuada a éstos y **en su caso** deberá solicitar inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, ante esta Oficina de Representación.
 - e) Realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas al concluir la construcción de las obras motivo de la presente autorización, considerando para el caso el equipo, materiales y maquinaria utilizada, así como la infraestructura de apoyo.
13. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto 12GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

14. Con la finalidad de analizar y valorar el cumplimiento de lo manifestado en la MIA-P y el presente resolutivo, deberá presentar ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero un informe semestral, de los avances conteniendo los términos, alcances y acciones realizadas.
15. Presentar para su aprobación en un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la presente resolución el Plan de reforestación y manejo de áreas verdes en la superficie restringida a la construcción de acuerdo a lo establecido por el Municipio de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, el cual contenga, al menos; para las áreas verdes; número de plantas y las especies, para las áreas libres, cuando menos acciones que permitan la infiltración de agua de lluvias o en su caso si habrá colecta de agua para aprovechamiento dentro del proyecto.
16. Que los fenómenos que originan los desastres son comunes a la geografía de nuestro país, será responsabilidad del promovente, tomar las medidas y acciones de seguridad necesarias para evitar la vulnerabilidad de los habitantes susceptibles de ser afectados por la presencia de fenómenos de origen natural, tal y como ocurrió del 13 al 14 de Septiembre del 2013 con el fenómeno natural hidrometeorológico extremo denominado tormenta tropical Ingrid-Manuel en el océano Pacífico los cuales golpearon simultáneamente al país provocando daños en una amplia extensión del territorio nacional, el sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 07 de septiembre del 2021, así como la ocurrencia del Huracán "Otis" categoría 5, los días 24 y 25 de octubre del 2023 y "John" categoría 3, el día 23 de septiembre del 2024, en diversos municipios del estado de Guerrero, que resultaron gravemente afectados debido a lluvia severa, vientos fuertes, inundación fluvial y pluvial, en particular el puerto de Acapulco y poblaciones vecinas; mismos que afectaron principalmente el Estado de Guerrero.

Al promovente, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

17. La construcción de obras en las áreas colindantes del predio del proyecto.
18. Realizar derribo, desmote o poda de las áreas arboladas.
19. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del proyecto y zonas adyacentes.
20. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua Federal. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.
21. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del proyecto y en zonas aledañas.

ETAPA OPERACIÓN:

Queda prohibido al promovente:

22. Dejar fragmentos rocosos o porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia terrenos, banquetas, calles aledañas y zonas federales.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto I2GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

23. Realizar la quema de materiales de desecho.
24. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del proyecto.
25. Realizar desmontes y despalmes para el desarrollo del proyecto.
26. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.
27. Transportar el material de extracción sin una lona que cubra la carga, para evitar la dispersión de partículas fugitivas.
28. Plantar especies introducidas, que pueda poner en peligro el ecosistema nativo propio de la región, solamente podrá plantar especies propias de la zona de influencia del proyecto [especies de la región].
29. Se prohíbe infiltrar en el suelo o el subsuelo, cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos [sanitarios y/o fecales] o inorgánicos [detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos], estas deberán ser canalizadas al Biodigestor Autolimpiable producto desarrollado por Grupo Rotoplas con capacidad de 3000 L, el cual deberá contar con los permisos que correspondan a la Comisión Nacional del Agua (CNA) en apego a la normatividad de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, antes de ejecutar cualquier tipo de extracción, obras, uso, ocupación y actividad sobre bienes nacionales a cargo de CNA, Con el objeto de no infringir la Ley de Aguas Nacionales y como consecuencia la Ley General de Bienes Nacionales en sus artículos 149 y 150, así mismo entregar a la SEMARNAT, un informe anual de que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-006-CONAGUA-1997 "Fosas sépticas prefabricadas – especificaciones y métodos de prueba", durante la etapa de operación del proyecto.

ABANDONO DEL SITIO:

El promovente, deberá:

30. Presentar un Programa de Abandono del Sitio para su autorización correspondiente, dicho Programa deberá ser autorizado por esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, y solicitado dentro de los seis meses de antelación al cabo de la vida útil del proyecto.

DECIMO.- La presente resolución a favor del promovente, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el promovente, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por del promovente de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24
Clave de proyecto I2GE2024TD049
Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido identificados, ni considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las obras ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, si estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el 35 fracción X, inciso C, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de



Oficina de Representación en Guerrero
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Número de bitácora 12/MP-0224/06/24

Clave de proyecto 12GE2024TD049

Número de referencia: 000243

Acapulco de Juárez, Gro., a 14 de octubre del 2024.

Oficio No. ORE-GRO-SGPARN-UGA-00354-2024.

Impacto Ambiental. Para ello ejercitara, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO OCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, notificará la presente resolución al promovente, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGESIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

**EL TITULAR DE LA OFICINA
DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO.**

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

C.ccp.-

MTR. ALEJANDRO PÉREZ HERNANDEZ- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- Para su conocimiento.- México, D.F.
BIOL. OMAR EDUARDO MAGALLANES TELUMBRE- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- omar.magallanes@profepa.gob.mx - Para su conocimiento - Edificio.
LIC. OSCAR BERNABE GÓMEZ- Jefe de la Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESÚS SOLÍS MENDEZ- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx - Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0224/06/24 y clave de proyecto 12GE2024TD049.

*ASG/MDJS/MLM.

0477